

Preguntas Frecuentes

1. ¿La sanción por declaración patrimonial tardía se aplica a la más tardía o una sola por el total de meses?

En caso de existir varias declaraciones patrimoniales presentadas fuera de plazo, se aplicará una sanción por cada obligación presentada de manera tardía.

Las cuantías que se establecen por presentación tardía de declaración patrimonial son por mes o fracción de mes y de acuerdo al noveno dígito del ruc o C.I., es decir por ejemplo:

Si el día para la presentación de acuerdo al noveno dígito del ruc fue el 12 de marzo y el contribuyente presentó la declaración el 14 de mayo:

Tiempo de retraso:

Del 13 de marzo al 12 de abril --- 1 mes

Del 13 de abril al 12 de mayo ---- 1 mes, por tanto son 2 meses

Del 13 de mayo al 14 de mayo--- fracción de mes se considera con mes completo por tanto son 3 meses de retraso.

Deberá liquidarse por retraso de 3 meses, es decir si se liquida sin notificación de la administración tributaria y de acuerdo al instructivo en el cuadro de cuantías de multa por presentación tardía de declaración patrimonial, se toma 3er. Mes (columna (5.4.1)), deberá pagar USD. 50

2. ¿Puede existir al mismo tiempo sanción pecuniaria por contravención y por falta reglamentaria?

Una misma infracción puede estar definida como contravención y falta reglamentaria; sin embargo, al momento de aplicar la sanción, en ningún caso se sancionará dos veces por la misma falta. En caso de existir doble categorización de la infracción, se aplicará la sanción más leve.

3. Si la empresa tiene muchas faltas reglamentarias, ¿existe algún límite de monto de pago o se debe pagar por cada una de ellas?

A cada infracción corresponde una sanción. La AT está facultada a sancionar todas las infracciones cometidas por los contribuyentes.

4. En la página web del SRI han salido varios instructivos, entre uno y otro hay diferencias. ¿Cuál instructivo deberíamos aplicar?

Existe un solo instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias, que se publicó en el registro oficial no. 553 el 11 de octubre de 2011; y fue reformado mediante registro



oficial no. 602 del 22 de diciembre de 2011. Las normas que se deben aplicar son las que incluyen las reformas a diciembre de 2011.

5. ¿Existe sanción cuando una persona natural se ha olvidado de realizar su declaración patrimonial?

En efecto si el contribuyente tiene la obligación de presentar su declaración patrimonial y no lo hace, se verá sujeto a un proceso sancionatorio.

6. Si se notifica por parte de la administración tributaria un inicio sumario por falta reglamentaria (por no hacer firmar 1 factura) ¿La multa es por esa única factura?

La falta que se sancionaría en este caso será únicamente por el error de llenado cometido en el comprobante de venta, no se puede hacer extensiva la aplicación de una sanción, se sanciona estrictamente la omisión a la norma tributaria que deriva en una infracción.

7. Si tengo impuesto a pagar en el formulario 104, calculo interés por mora y multa, ¿también debo pagar multa por presentación tardía?

El instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias, es aplicable para declaraciones en cero. En caso de existir valores a pagar, las multas se calcularán de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LORTI.

8. ¿Por qué si menciona que la multa máxima para una persona natural es de USD \$62,50, le aplicaron una multa de USD \$1300 a una persona natural por no haber hecho su declaración patrimonial a tiempo?

Las infracciones de falta de presentación o presentación tardía de declaración patrimonial tienen dentro del instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias un apartado especial. En la última tabla del numeral 5.4 se indican las multas por omisidad en declaración patrimonial juzgada por la administración tributaria, la misma que depende del total de activos que posea el sujeto pasivo; sin embargo, también se contempla la posibilidad de autoliquidación espontánea de la multa, antes de que exista una resolución sancionatoria, con lo cual se reducirá significativamente el valor de la misma.

9. ¿Desde cuándo rige el instructivo?

El instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias se enmarca en normas vigentes desde diciembre de 2007, razón por la cual aplica a infracciones cometidas desde dicha fecha.

A partir del 3 de octubre de 2011, fecha de expedición del instructivo, el SRI verificará que todas las omisiones sean satisfechas con el pago de las multas respectivas; sin embargo, para omisiones de períodos anteriores, realizará auditorías de pago de



multas y otros controles complementarios, cuando existan consideraciones de materialidad o cuando se presuma grave perjuicio tributario.

10. Si una persona natural está atrasada en sus declaraciones de IVA por dos años, no tiene ventas ni compras y tampoco autorización de facturas. ¿debe igualarse y pagar la sanción pecuniaria por cada declaración? ¿podría suspender el ruc pagando la sanción USD 30? ¿sería objeto de alguna re liquidación, considerando que vuelve a sacar el ruc inmediatamente?

No tendrá que presentar declaraciones por el tiempo que no tuvo actividad; solamente cancelara la multa de USD 30 por no cerrar el ruc en el plazo establecido; no procede re liquidación si se desea abrir nuevamente el ruc; sin embargo si no desea cerrar el ruc, podrá mantenerlo abierto, pero deberá cancelar las multas que correspondan a las omisiones en las que hubiere incurrido.

11. Si una persona natural está atrasada en sus declaraciones de IVA por dos años, no tiene ventas ni compras, tiene facturas y no las utilizó en ningún período. ¿debe igualarse y pagar la sanción pecuniaria por cada declaración? ¿podría suspender el ruc pagando la sanción USD 30? ¿sería objeto de alguna re liquidación, considerando que vuelve a sacar el ruc inmediatamente?

No tendrá que presentar declaraciones por el tiempo que no tuvo actividad; solamente cancelara la multa de USD 30 por no cerrar el ruc en el plazo establecido. Las facturas deberán ser dadas de baja de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente. No procede re liquidación si desea abrir nuevamente el ruc; sin embargo si no desea cerrar el ruc, podrá mantenerlo abierto, pero deberá cancelar las multas que correspondan a las omisiones en las que hubiere incurrido.

12. Si una persona natural está atrasada en sus declaraciones de IVA por dos años, no tiene ventas ni compras, tiene facturas y las utilizó en algún período. ¿debe igualarse y pagar la sanción pecuniaria por cada declaración? ¿podría suspender el ruc pagando la sanción USD 30? ¿sería objeto de alguna re liquidación, considerando que vuelve a sacar el ruc inmediatamente?

Tiene que estar al día en sus declaraciones y multas correspondientes, hasta el período de la última transacción económica realizada, sea esta venta o compra. El indicado período podrá ser declarado como de terminación de actividades a efectos de cierre de ruc. Cancelara la multa de USD 30 por no cerrar el ruc en el plazo establecido.

13. Para empresas recién constituidas, sabiendo que la fecha de inicio de actividades es la fecha de inscripción en el registro mercantil; y que cuando inscribe el ruc han pasado por lo general más de 30 días ¿se debe calcular y pagar la multa por declarar tardíamente, a pesar que la no observancia a los



plazos ocurre por este desfase de las fechas, y no porque el contribuyente no respetó los plazos?

Si realizó actividad económica (ventas o compras) debe presentar las declaraciones y pagar las multas que correspondan. Si no realizó actividad económica (ventas ni compras) podrá declarar en cero las omisiones que se hubieren generado entre las fechas de inscripción en el r. Mercantil y de emisión del ruc; sin embargo, cabe recordar que a partir de la fecha de expedición del instructivo, todas las omisiones deberán ser satisfechas con la multa correspondiente. El SRI realizará auditoría de pago de multas y otros controles complementarios en estos casos, cuando se justifique por consideraciones de materialidad o se presuma grave perjuicio tributario.

14. Si una persona jurídica está atrasada en sus declaraciones, no tiene ventas ni compras y tampoco autorización de facturas. ¿debe igualarse y pagar la sanción pecuniaria por cada declaración?

Si no realizó actividad económica (ventas ni compras) podrá declarar en cero las omisiones que se hubieren generado, con lo cual estará habilitado para iniciar sus actividades económicas con normalidad; sin embargo, cabe recordar que a partir de la fecha de expedición del instructivo, todas las omisiones deberán ser satisfechas con la multa correspondiente.

El SRI realizará auditoría de pago de multas y otros controles complementarios, de períodos anteriores, cuando se justifique por consideraciones de materialidad o se presuma grave perjuicio tributario

15. Si una persona jurídica está atrasada en sus declaraciones, no tiene ventas ni compras, tiene facturas y no las utilizó en ningún período. ¿debe igualarse y pagar la sanción pecuniaria por cada declaración?

Si no realizó actividad económica (ventas ni compras) podrá declarar en cero las omisiones que se hubieren generado.

El SRI realizará auditoría de pago de multas y otros controles complementarios, cuando se justifique por consideraciones de materialidad o se presuma grave perjuicio tributario; sin embargo, cabe recordar que a partir de la fecha de expedición del instructivo, todas las omisiones deberán ser satisfechas con la multa correspondiente.

16. Si una persona jurídica está atrasada en sus declaraciones, no tiene ventas ni compras, tiene facturas y las utilizó en algún período. ¿debe igualarse y pagar la sanción pecuniaria por cada declaración?

Tiene que estar al día en sus declaraciones y multas correspondientes hasta que la autoridad de control respectiva declare extinguida la sociedad.



17. Indicar los valores de multas, en especial para anexos si es que no ha tenido actividad económica, ya que se pueden justificar los anexos presentando solamente los formularios 104 y 103 en cero. ¿Se calcula multa o no?

Según el artículo no. 3 de la resolución no. Nac-dger2007-1319, no están obligados a presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones, los sujetos pasivos indicados en el artículo 1 de la mencionada resolución, en los meses en los que no existieren compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, ni retenciones.

Sin embargo, cuando existan declaraciones sustitutivas o rectificaciones en las que se establezcan condiciones distintas a las señaladas en el inciso anterior, se deberá presentar el anexo y cancelar la multa respectiva por presentación tardía.

18. Por favor explicar si va a existir triple sanción en anexos omisos considerando: autoliquidación, notificación por no presentación o presentación con inconsistencias, notificación por presentación tardía

En ningún caso existirá triple sanción. Cada infracción recibe una sanción.

Si el sujeto pasivo presenta el anexo de manera tardía y se autoliquida la multa habrá satisfecho su obligación. La at no iniciará un proceso sancionatorio.

Si el sujeto pasivo no presenta los anexos o los presenta con inconsistencias, estará sujeto a un proceso sancionatorio.

19. ¿Cómo aplicar las dos últimas tablas del instructivo para efectos de la declaración patrimonial? ¿cómo el SRI determina si no se ha presentado la patrimonial? ¿se sancionará como presentación tardía o como no presentación; ya que de ser la segunda opción las multas son mayores?

La obligación de presentar declaración patrimonial es verificada por la administración tributaria a través de sus bases de datos y de terceros.

a. Si el sujeto pasivo no ha presentado la declaración patrimonial.- la administración tributaria iniciará un proceso sumario. Si en dicho proceso no se desvirtúa la infracción, se emitirá una resolución sancionatoria con los valores establecidos en la tabla denominada "cuantías de multa por no presentación de declaración patrimonial" del numeral 5.4 del instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias.



- Si el sujeto pasivo ha presentado la declaración patrimonial fuera del plazo establecido para el efecto.- puede liquidar su multa por presentación tardía, aplicando la tabla:
 - "cuantías de multa por presentación tardía de declaración patrimonial". Del numeral
 - 5.4 del instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias. En este caso existen tres posibilidades:
 - Liquidación y pago de multa sin que se haya iniciado proceso para sancionar tardía. Columna 5.4.1. De tabla.
 - Liquidación y pago de multa, luego de iniciado proceso sancionatorio, pero antes de que se notifique la resolución sancionatoria. Columna 5.4.2 de tabla.
 - Sanción como resultado de sumario iniciado por la administración tributaria, cuando el sujeto pasivo no haya desvirtuado la infracción, columna 5.4.3 de la tabla.

20. ¿El valor de la multa que se liquida el contribuyente se cancelará en el formulario de la declaración que este omiso, o en el F106?

Debe cancelarla individualmente en cada formulario que corresponda a la obligación; sin embargo, si no lo ha hecho de esta manera, puede hacerlo en el formulario 106 aclarando a que mes y año pertenece.

21. ¿A las personas que declararon en cero por instrucción de la administración, antes de la vigencia del instructivo, se les van a re liquidar las multas?

La administración tributaria en uso de sus facultades y mediante proceso sumario administrativo podrá sancionar omisiones anteriores y posteriores a la fecha de expedición del instructivo, cuando se justifique por consideraciones de materialidad o se presuma grave perjuicio tributario.

22. Los valores que constan en el instructivo, se calculan por cada mes de atraso, o por una sola vez.

La multa es fija, independientemente del tiempo de retraso en el cumplimiento de la obligación.

23. ¿Existen facilidades de pago para las multas?

No tiene relación con el instructivo, sin embargo la ley no prevé dicha posibilidad.



24. En el formulario 104, ¿Se debe o no calcular dos multas cuando la declaración está en cero? ¿Una multa como agente de percepción y sumarle la otra multa como agente de retención?

Se emitió el siguiente lineamiento:

El formulario 104, de declaración del impuesto al valor agregado (IVA), incluye la declaración como agente de percepción y como agente de retención. Al ser un solo formulario en el que están inmersas las dos obligaciones, en los casos de presentación tardía de declaraciones, el contribuyente podrá liquidarse una sola multa.

25. ¿La presentación tardía de declaraciones de IVA e impuesto a la renta, es una falta reglamentaria, como la categorizo a, b o c ?

La liquidación por parte del contribuyente no requiere categorización.

Para estos casos el instructivo contempla una sanción específica de conformidad con la situación en la que se encuentre el contribuyente:

- Liquidación voluntaria sin notificación
- Liquidación luego de notificación y antes de resolución de sanción
- Multa juzgada por la administración tributaria.
- 26. ¿El contribuyente que realice la inscripción, actualización o anulación de ruc, fuera del plazo establecido por la ley, se podrá liquidar la multa correspondiente por la infracción cometida, de acuerdo con las cuantías estipuladas en el instructivo para la aplicación de sanciones pecuniarias, tomando en cuenta el tipo de contribuyente?

Con la finalidad de facilitar, simplificar la gestión de los contribuyentes y la administración tributaria, se está analizando extender esta posibilidad de liquidación por parte del contribuyente a otras infracciones.

27. Para un contribuyente especial, procede la clausura, cierre de establecimientos; y ¿también la emisión de una resolución de sanción pecuniaria?

Si un contribuyente, cualquiera sea su categorización, ha sido sancionado con clausura de sus establecimientos, no recibirá adicionalmente una sanción pecuniaria por la misma infracción.

28. Si el contador o gerente no puede firmar el comprobante de retención, aplica esta sanción:

Los comprobantes de retención podrán ser firmados por la persona autorizada para el efecto y el sello de la empresa a quien representa.